



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6735.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

ARTÍCULO 1º. ESTABLÉZCASE un abordaje integral para la prevención, detección precoz, tratamiento, difusión y concientización de la enfermedad denominada “Endometriosis” garantizando el derecho a la salud libre e igualitaria de las mujeres y personas menstruantes en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley entiéndase a la Endometriosis como una enfermedad crónica con o sin dolor cuya presencia del tejido endometrial se encuentra y se desarrolla por fuera del útero.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE. Establecer el abordaje integral de la Endometriosis contemplando todos los niveles de la atención a la Salud mediante protocolos que lo requieran, acorde a cada caso en particular. Con el objetivo de lograr la detección temprana y eficaz de la enfermedad, así como la derivación a las áreas correspondientes para su tratamiento.

Deberá garantizarse el acceso en todos los niveles y centros de atención:

- a) centros, salas primarias de atención a la salud (sospecha clínica, evaluación inicial, tratamiento médico);
- b) derivación, hospitales generales, estudios de mayor complejidad;
- c) intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y casos complejos. Equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 4º. COBERTURA. Incorporar en el Programa Médico Obligatorio (PMO) la detección, los métodos de diagnóstico y el tratamiento integral de la Endometriosis, reconociéndose como una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que afecta la calidad de vida de las personas que la padecen. Todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que demande el tratamiento de la Endometriosis, quedando cubierta toda terapia médica, psicológica, farmacológica, quirúrgica y/o las que resultaren necesarias para



el control de la enfermedad, la mitigación del dolor y la calidad de vida de las personas que la padeczan como prestación obligatoria a brindar a sus afiliadas/os y/o beneficiarias/os; con el objeto de mejorar la calidad de vida de las pacientes, atenuar los síntomas y preservar o mejorar la fertilidad.

ARTÍCULO 5º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6º. REGISTRO PROVINCIAL DE LA ENDOMETRIOSIS. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el Registro Provincial de la Endometriosis cuya función será de recolección, procesamiento, sistematización y socialización de la información, con fines rigurosamente científicos de investigación y evaluación de la enfermedad, preservando estrictamente la confidencialidad respecto de la identidad de las mujeres registradas.

ARTÍCULO 7º. POLÍTICAS PÚBLICAS. El Ministerio de Salud de la Provincia deberá promover, diseñar, implementar y monitorear políticas públicas y garantizar la atención especializada, contando para ello con servicios y equipamientos necesarios para la detección precoz, articulando y convocando a profesionales, instituciones, organizaciones y sociedades médicas afines en la materia.

ARTÍCULO 8º. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN. Implementar en todo el territorio de la provincia campañas continuas informativas que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la Endometriosis, incentivando la consulta profesional de las mujeres y personas menstruantes, articulando con Municipios, sistema educativo y asociaciones interesadas en la materia y hagan a la difusión de la misma.

Para ello deberá tener en cuenta los siguientes ítems:

- a) informar y concientizar sobre síntomas, consecuencias, tratamientos de la Endometriosis;
- b) contribuir a derribar los prejuicios y mitos socialmente establecidos sobre los orígenes y las consecuencias de la enfermedad;
- c) asegurar las acciones necesarias para establecer en el marco de la implementación de la ESI en los establecimientos educativos de la provincia de Corrientes, la inclusión en los planes pedagógicos institucionales, en concordancia con el eje “Cuidado del Cuerpo y la Salud” contenidos específicos sobre la Endometriosis, para el conocimiento y prevención de la misma, según los núcleos de aprendizajes prioritarios para cada nivel educativo;
- d) visibilizar la Endometriosis como una enfermedad crónica que afecta la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo de las mujeres; brindando información científica y segura sobre los efectos que causa en la calidad de vida de las mujeres y personas menstruantes.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 9º. CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la responsable de promover e intensificar la formación y entrenamiento permanente a todos los profesionales y agentes de la salud sobre dicha enfermedad desde los diferentes ámbitos de especialización, las cuales deberán incorporar plenamente la perspectiva de género, articulando con la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste), la realización de diferentes tipos de carreras de Grado y Postgrado.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO. Para la implementación de la presente norma el Ministerio de Salud deberá efectuar las modificaciones y afectaciones presupuestarias asignadas que se requieran.

ARTÍCULO 11. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.
Dr. Henry Fick – Vicepresidente 1º a/c Presidencia del H. Senado.
Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.
Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.